

DECRETO N° 0211

NEUQUÉN, 11 FEB 2003

VISTO:

El **Expediente TMF N° 10753/5 -Año 2002** del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2) y el recurso de apelación presentado por los **señores PABLO ENRIQUE GUTIÉRREZ y ENRIQUE ABELARDO GUTIÉRREZ**; y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados interponen recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Tránsito -Normas sobre Documentación- según lo tipificado en el Artículo 211º) de la Ordenanza N° 8033, que los condena solidariamente al pago de 7,5 módulos, equivalentes a la suma de \$ 37,50, con más la suma de \$ 15.-, en concepto de costas; y a **GUTIÉRREZ PABLO ENRIQUE** como responsable de la falta en violación a las normas de tránsito -Circulación y Estacionamiento-, previstas en el Artículo 261º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, al pago de 80 módulos, equivalente a la suma de \$ 400.-; como así también, ordena el levantamiento del secuestro que fuera dispuesto oportunamente;

Que en su escrito, los nombrados solicitan la nulidad de la sentencia en virtud de que **Enrique Abelardo Gutiérrez** nunca fue notificado de la falta, y en cuanto a **Pablo Enrique Gutiérrez**, en ningún momento presentó aliento de alcohol o en estado de ebriedad como consta en el certificado médico, resultando este nulo por ser emitido sin denuncia de escala de alcoholemia o norma legal alguna que permita inferir tal dictamen;

Que manifiestan además, el hecho de denunciar aliento etílico, no hace condenable la conducta y menos aún el agregado de alteraciones motoras;

Que la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por los imputados (fs. 29/36), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 44/03, expresando que los argumentos esgrimidos por el **señor Pablo Enrique Gutiérrez** en su escrito de apelación carecen



sustento para eximirlo de la responsabilidad contravencional por la falta cometida;

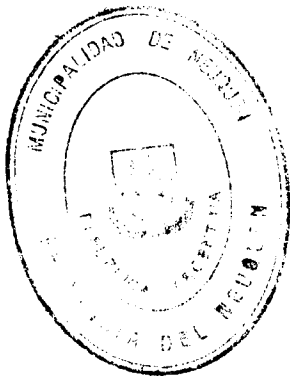
Que la infracción se cometió, según surge de las Actas Contravencionales que obran en autos, que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 351º) del Código de Faltas y de conformidad con el Artículo 355º), al no ser enervado por otra prueba, podrán ser consideradas como plena prueba de la comisión del hecho;

Que el Artículo 211º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, sanciona al que careciere de la documentación que permita circular con vehículos conforme a las disposiciones vigentes; en este sentido, el **señor Pablo Enrique Gutiérrez** en su descargo reconoce expresamente que en ese momento no llevaba los papeles del rodado por temor a que le fueran sustraídos del interior del mismo. Por otra parte, en la documentación figura como titular del auto, el **señor Enrique Abelardo Gutiérrez**, y la Cédula Verde se encuentra vencida al 07 de noviembre de 2002, por lo que sólo autoriza a circular en el vehículo a su titular, para quien no tiene vencimiento;

Que el Artículo 261º) se refiere a conducir con facultades alteradas y establece lo siguiente: El que condujere en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado con multa de 20 a 1000 módulos. Se entenderá que está bajo los efectos del alcohol toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda el 0,50 por mil en sangre y/o un examen médico certifique la disminución de las facultades. En este caso el imputado se negó a la extracción de sangre para la realización del dosaje, pero obra en autos certificado médico que deja constancia de que presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad 1º (tex) con alteraciones neuromotoras, quedando de esta manera demostrada la disminución de las facultades; por otra parte, en su descargo el imputado **Pablo Enrique Gutiérrez** reconoce haber ingerido alcohol, negando estar ebrio al momento del control;

Que por lo tanto, queda de esta manera debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el nombrado responsable de la violación a los Artículos 211º) y 261º) de la Ordenanza N° 8033;

Que con respecto al **señor Enrique Abelardo Gutiérrez**, el Dictamen mencionado considera que no se han respetado los derechos constitucionales de defensa y debido proceso, debido a que en ningún momento fue imputado como contraventor, ni fue notificado de contravención alguna, dictándose sentencia en base a las constancias obrantes en la causa, sin otorgarle la posibilidad de alegar derechos que



hagan a su defensa;

Que por ello, esa Asesoría aconseja decretar la nulidad de la sentencia en cuanto condena al **señor Gutiérrez Enrique Abelardo**, debiéndose proseguir la causa contra el mismo, garantizándosele el debido derecho de defensa en juicio;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
A CARGO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE el recurso de apelación ----- interpuesto por los **señores PABLO ENRIQUE GUTIÉRREZ** y **ENRIQUE ABELARDO GUTIÉRREZ**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, declarando la nulidad del Fallo I), en la parte pertinente que condena al **señor GUTIÉRREZ ENRIQUE ALBELARDO**, en virtud de lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 44/03, tramitada bajo **Expediente TMF N° 10753/5 -Año 2002.-**

Artículo 3º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por la ----- Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, en cuanto a los Fallos I) en su parte pertinente, II) y III), condenando al **señor GUTIÉRREZ PABLO ENRIQUE**, en base a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 44/03.-

Artículo 4º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas, Juzga ----- do N° 1 (Secretaría N° 2), a los efectos de proseguir las actuaciones contra el señor **GUTIÉRREZ ENRIQUE ABELARDO**, de

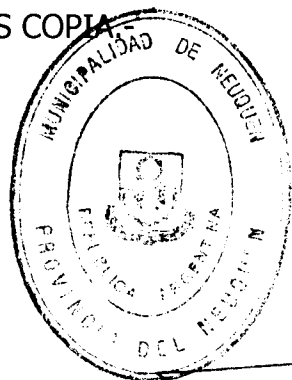
acuerdo a las normas vigentes.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

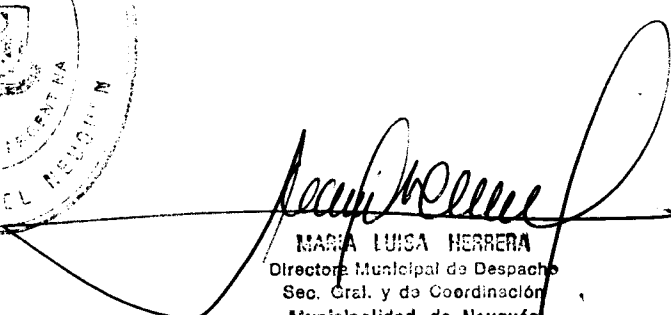
Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro del Documentación e Información y, oportuna
mente **ARCHÍVESE**.-

C.C.-

ES COPIA



FDO) BURGOS
GALLO
INAUDI.-


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén